

Ejecutivo singular  
Radicado: 2022-00055  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Huber Ruiz Mateus

Al despacho del señor paso el presente proceso con el informe que verificada la providencia por medio de la cual fue resuelto el recurso de reposición incoado por el apoderado de la parte demandante quedo errada la fecha. para lo que estime pertinente ordenar, agosto primero de dos mil veintidós.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Puente Nacional, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificando las diligencias se observa que la providencia que resolvió el recurso de reposición incoado por la parte demandante en contra el auto de fecha 16 de junio de 2022, se incurrió en un error involuntario al ubicar como fecha "veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)", cuando lo correcto era "veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)", falta que debe ser corregido, con fundamento en el artículo 286 numeral 1 del C.G.P., sin afectar el resto de la providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir la providencia por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición incoado por el apoderado de la parte demandante. Por lo expuesto en la parte motiva

**SEGUNDO:** TENGASE para todos los efectos legales y procesales, como fecha de la providencia "veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)" y no como quedó consignado en la referida providencia.

**TERCERO:** En los demás aspectos, la providencia en mención queda incólume.

#### **NOTIFIQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez